CA

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000030981625

TRIBUNAL: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10, SITO EN,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ANALIA AICARDI - AFIP-DGA

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	103/2015	N	CA	10C		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

CAPUVICE SA c/ EN-MECONOMIA Y FP-BCRA-SCI Y OTROS s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

2 de octubre de 2019

Fdo.: EZEQUIEL RAMON CORNEJO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

103/2015

CAPUVICE SA c/ EN-MECONOMIA Y FP-BCRA-SCI Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, de diciembre de 2016.- FM

Por contestado el traslado conferido a fs.104.

Téngase presente lo manifestado.

Previo a todo tramite, cúmplase con la notificación ordenado a fs104 respecto de la AFIP, conjuntamente con la presentación en despacho.

Fecha de firma: 03/02/2017
Firmado por: SCORZA JUAN MANUEL <SEC.>,

#24606794#170309851#20170202093953224

MANIFIESTA. SOLICITA SE DECLARE ABSTRACTA LA CAUSA

Señor Juez:

Pablo Leonel Liberman, letrado de la parte actora, manteniendo el domicilio legal en la calle Paraná 833 piso 3 "A" CABA en autos "Capuvice SA c/ E.N Mº Ec y FP y ot s/ Medida Cautelar Autónoma" -75810/14-, a Vs, digo:

Que en anteriores oportunidades la demandada y en casos similiares ha solicitado que se declare abstracta la causa.

Que ya pasó un año desde el dictado de la normativa que regula el mecanismo de las DJAI.

Que, a más de ello, la medida cautelar se cumplió. En concordancia con casos análogos, es que esta parte considera que la causa se puede declarar abstracta a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

Proveer de conformidad

Será Justicia

PABLO L. LIBERMAN
ABOGADO
T°49 F°467 C.A.L.P.
T°75 F°96 C.P.A.C.F.

Juzgado 10

Sec 19

Expte 103/2015

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
01 - MESA RECEPTORA PARAGUAY 923/25-01
28 DIC 2016
SIENDO LAS 11:23 HORAS
FIRMA DE LETRADO
COPIAS.- CONSTE.-

SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERÍA. DENUNCIA NUEVO REGIMEN. SOLICITA SE DECLARE ABSTRACTO.

Señor Juez:

M. ANABELLA HAIRABEDIAN, Abogada, T°108 F°484 del C.P.A.C.F., letrada apoderada del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, (CUIT 27-31289270-2), con el patrocinio letrado de EZEQUIEL RODRIGUEZ, T° 114 F° 253 CPACF constituyendo domicilio legal en la Av. Julio A. Roca N° 651, piso 3°, sector N° 8 constituyendo domicilio legal en la Av. Julio A. Roca N° 651, piso 3°, sector N° 8 (Zona de Notificación N° 50) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en **"CAPUVICE SA c/ EN-M ECONOMIA Y FP-BCRA-SCI Y OTROS s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)"** Expte. N° 103/2015 a V.S. respetuosamente me presento y digo:

1. ACREDITA PERSONERIA

Que conforme lo acredito con la copia de la Resolución N° 400 de fecha 19 de Agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCION, que acompaño y declaro bajo juramento que está vigente, soy apoderada del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE PRODUCCION) y estoy autorizada/o a intervenir en los asuntos judiciales del área de su competencia, por lo que solicito ser tenida por parte en el carácter invocado.

2. MANIFIESTA

Que vengo a poner en conocimiento de V.S. que, en virtud de la reorganización dispuesta por el Gobierno Nacional mediante el dictado del Decreto 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se dispuso la transferencia de competencias desde el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, al entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se dispuso la transferencia de la Secretaría de Comercio y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la materia objeto de la presente es de competencia sustantiva de la Secretaría de Comercio, correspondiendo en virtud de lo mencionado, la asunción por parte de mi mandante de la cartera de juicios cuya materia sustantiva es de su competencia, por lo que en lo sucesivo será el servicio jurídico permanente del Ministerio de Producción quien ejerza la representación del Estado Nacional – Ministerio de Producción en el presente.

Solicito se tenga presente.

3. HACE SABER NUEVO REGIMEN.

Que, ante la falta de impulso de la parte actora que demuestran a todas luces el desinterés en la prosecución de la causa, cabe poner en conocimiento de V.S. el dictado de las siguientes

resoluciones que conforman el **NUEVO REGIMEN SIMI** sustitutivo de las DJAIs: Resolución General N°3823 de la AFIP, Resoluciones N°5/2015 del Ministerio de Producción y N°2/2016 de la Secretaría de Comercio.

Con fecha 22/12/2015 y con vigencia a partir del 23/12/2015 se ha modificado de modo sustantivo el Sistema de Administración del Comercio Exterior (Importaciones por el Sistema Integrado de Monitoreo del Comercio Exterior).

El nuevo régimen apunta favorecer "*la competitividad y la facilitación del comercio exterior, sin perder de vista los controles y la gestión de riesgo sobre las mercaderías*". Según las resoluciones citadas, las declaraciones efectuadas a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) tendrán un plazo de validez de 180 días corridos, contados a partir de la fecha de su aprobación. Los importadores deberán proporcionar la información que se indica en el micrositio "Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

En ese sentido, cabe señalar que "*la adopción de este sistema permitirá homogeneizar y facilitar la información con los organismos externos que participan en el desaduanamiento de las mercaderías con las intervenciones que le competen a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)*".

Asimismo se han dejado sin efectos las Resoluciones Generales (AFIP) 3.252, 3.255 y 3.256, y se ha derogado la Resolución SCI 1/2012, exceptuándose únicamente a las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación APROBADAS hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen.

En consecuencia se solicita se ponga en conocimiento del actor a los fines de que manifieste su postura respecto del presente proceso y eventualmente consienta la presentación de esta parte, se declare la causa abstracta por cambio de normativa, con costas en el orden causado.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 10

103/2015

CAPUVICE SA c/ EN-MECONOMIA Y FP-BCRA-SCI Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, de septiembre de 2016.- MG

I.- Por presentado en el carácter invocado a mérito de la copia de la resolución acompañada y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.-

II.- Téngase presente lo manifestado.-

III.- De la presentación en despacho, traslado a las partes por el término de ley. Notifíquese.-

Fecha de firma: 05/09/2016
Firmado por: MARTA SOLEDAD SCATULARO, SECRETARIO DE JUZGADO

#24606794#161113890#20160902110444533